



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021

Ref. Restitución de inmueble – Auto decreta embargo y otros Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00371-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1º. Niéguese por improcedente la solicitud elevada por el gestor judicial de la parte demandante visible en el archivo 027 del expediente digital. En punto a ello debe tener en cuenta el memorialista que este Despacho judicial lo requirió en el numeral 3º del auto calendado 13 de octubre del año que avanza, para que informara si deseaba continuar con el presente asunto pese a que ya se había verificado la entrega del inmueble objeto de restitución.

Dicho requerimiento obedeció a que al verificarse dicha entrega, necesariamente la decisión de fondo que habrá de adoptarse en el asunto iría dirigida únicamente y exclusivamente a dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, no obstante, el extremo actor podría expresar su deseo de terminar el trámite de restitución y promover la ejecución en el mismo expediente para obtener el pago de los cánones adeudados y demás costos generados en el proceso.

Así las cosas, la solicitud del extremo demandante tendiente a que sea el Despacho el que inicie de oficio la ejecución contra los deudores, es todas luces desacertada, no solo porque este asunto continua en trámite, sino además porque dicha carga es exclusiva del extremo demandante.

2º. Obre en autos la documental obrante en el archivo 030 del expediente digital, presentada por el demandado Jhon Alexander Álvarez Herrera, no obstante, no hay lugar a acoger la solicitud allí contenida tendiente a dar por terminado el presente asunto, como quiera la potestad de culminar el juicio en esta etapa procesal recae solamente en la parte actora, quien a la fecha no ha elevado tal pedimento.

3º. En atención a las reiteradas solicitudes de embargo elevadas por el apoderado judicial del demandante, se decreta el embargo de los inmuebles de propiedad de la demandada **Rosmira del Socorro Botero Álzate**, los cuales se identifican con los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. **018-32016** y **018-67448**. **Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia.**



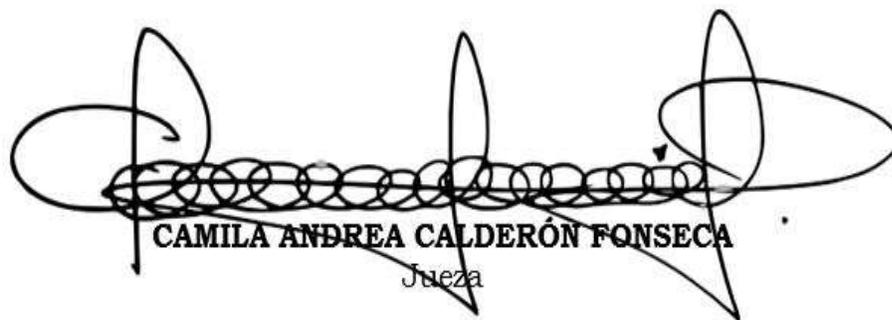
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°. De conformidad con la documental obrante en el archivo 033 del expediente digital, téngase por notificados a los demandados **Jhon Alexander Álvarez Herrera, Billy Benjamín Jiménez Yanez y Rosmira Del Socorro Botero Álzate**, de manera personal del auto admisorio del presente asunto, acorde con las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que dicho trámite de enteramiento se efectuó encontrándose las diligencias al Despacho, por Secretaría contabilícese el término con el que cuentan los deudores para ejercer su derecho de defensa. Una vez expire el aludido término regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **163** fijado hoy **9/11/2021** a la hora de las 08:00 AM.



**Firmado Por:
David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario**

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

29caabf5492302bc8e8008b3cc28d2c823ef1a90b300e7c57cdd59a7b3953d6d

Documento generado en 08/11/2021 07:50:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>